

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se avoca el conocimiento de la solicitud de acción de tutela, promovida por **MARIO ALBERTO GARCÍA MISAS**, actuando en nombre propio, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES TEXTILEROS S.A.S.- COINVERTEX**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que en efecto se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **MARIO ALBERTO GARCÍA MISAS**, en contra de la accionada **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES TEXTILEROS S.A.S.- COINVERTEX**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES TEXTILEROS S.A.S.-COINVERTEX**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual

consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

REQUERIR a la COMERCIALIZADORA E INVERSIONES TEXTILEROS S.A.S.-COINVERTEX, para que, con el informe remita, las respuestas precisas, completas y de fondo a los derechos de petición que les hubiera dirigido el accionante, tal es el caso de la fechada del 30 de octubre de 2019 y los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

La accionada COINVERTEX, informará, si está en capacidad de allanarse si o no, a la expedición en favor del señor MARIO ALBERTO GRACÍA MISAS, de la carta de saldo o certificado de deuda que dicho deudor necesita en la actualidad, evento en el cual se servirá remitírsela y además de facilitarle, el trámite integral de la compra de cartera, sin oponerle obstáculo o inconveniente alguno. En caso contrario, brindará las necesarias explicaciones.

La accionada debe acompañar con el informe, el certificado de existencia y representación de la entidad actualizado.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir al actor, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la prueba de la constancia de radicación, remisión o envío y entrega del derecho de petición con fecha del 30 de octubre de 2019.

6.- DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e

igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.